



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dos de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2032  
RADICADO. 05360 31 03 001 2012 00650 00

En atención a la solicitud visibles en el anexo 63 del expediente digital, la cual es presentada por la Abogada BEATRIZ CECILIA ZAPATA, quien actuó en calidad de Curadora Ad Litem dentro del proceso de la referencia, y representó los intereses de las personas Indeterminadas señaladas en la demanda<sup>1</sup>, **solicita al despacho le sean fijados los honorarios definitivos.**

Frente a lo peticionado, esta Agencia Judicial niega la solicitud deprecada por la antes citada, **atendiendo a lo señalado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso**, que reza:

*“Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Negrillas y subrayas fuera del texto original colocadas intencionalmente para significar).*

Así las cosas, es de anotar, que el aparte de la norma en cita, en donde se indica que se deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, fue

---

<sup>1</sup> Ver folios 97, 98 y del 109 al 111 cuaderno físico digitalizado

declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-369 de 2014, en la cual se dispuso:

*“Respecto del cargo por el presunto desconocimiento al derecho al mínimo vital, la Sala establece que la disposición demandada no se deriva la exigibilidad de una remuneración mínima vital y móvil por la gestión de los abogados que se desempeñen como curadores ad litem, conforme los presupuestoaxiológicos trazados por reiteradas decisiones de la Corte. La norma tampoco restringe para estos profesionales la posibilidad de desempeñarse en otras actividades de las cuales deriven ingresos para su subsistencia. Por contrario señala que la gestión gratuita como curador ad litem es para un máximo de cinco (5) procesos y recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión. A todo lo anterior adiciona la Corte, la prestación de servicios de Auxiliar de la Justicia como curador ad litem, no obstante requerir la formación y la idoneidad jurídica de los abogados, o sea de quienes se demandan tales servicios de colaboración, no constituye en forma autónoma y concreta, una profesión. Es una carga excepcional de auxilio a los fines de la función pública de la administración de justicia. “*

En ese sentido, este Despacho no atenderá de forma positiva la solicitud de honorarios deprecada por la profesional mencionada al inicio de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

DEENGAR la solicitud de fijación de honorarios deprecada por la interesada, conforme con lo expuesto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 55** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

4

Firmado Por:  
**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16e5290021524b698a463fcd040812e85dca342a8cf5522531005d878bf7645**

Documento generado en 08/11/2022 02:55:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**